



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Bautista Pachas, Luis Jarold (ORCID: 0000-0003-3254-5972)

Castilla Ramos, Estefany Lisseth (ORCID: 0000-0002-6840-6440)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (ORCID: 0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERU

2022

Dedicatoria

Este proyecto va dedicado a nuestros padres que son el pilar que nos motiva a esforzarnos a diario, buscando retribuir el apoyo constante que tuvieron para con nosotros de manera incesante en la formación de nuestra vida profesional.

Agradecimiento

Deseamos agradecer a Dios la presente investigación realizada, porque es él quien nos ha iluminado en el transcurso de nuestras vidas, y nos ha mantenido firmes a pesar de las adversidades que hemos atravesado, ya que bajo su gracia divina nos permite cumplir uno de nuestros más grandes anhelos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	pág. ii
Agradecimiento	pág. iii
Índice de contenidos	pág. v
Resumen	pág. vi
Abstract	pág. vii
I. INTRODUCCIÓN	pág. 1
II. MARCO TEÓRICO	pág.5
III. METODOLOGÍA	pág.15
3.1. Tipo y diseño de investigación	pág.15
3.1.1. Tipo de investigación	pág.15
3.1.2. Diseño de investigación no experimental	pág.15
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización	pág.15
3.3. Escenario de estudio	pág.15
3.4. Participantes	pág.16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	pág.17
3.6. Procedimientos	pág.18
3.7. Rigor científico	pág.19
3.8. Método de análisis de la información	pág.19
3.9. Aspectos éticos	pág.19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	pág.21
V. CONCLUSIONES	pág.27
VI. RECOMENDACIONES	pág.29
REFERENCIAS	pág.30
ANEXOS	pág.35

ÍNDICE DE CONTENIDOS

- Índice De Contenido
- Índice De Tabla

RESUMEN

La investigación denominada “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020”, tiene como objetivo determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección dictada por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

La metodología utilizada es de enfoque cualitativo; se considera el análisis de datos, es de tipo básico; para el recojo de datos hemos usado la guía de entrevista y análisis documental.

A través de ellos pudimos colegir que nuestro tema en la actualidad es de mucha polémica, por ende, vamos a evaluar que las medidas de protección brindadas por el Órgano Jurisdiccional no resultan eficaces, arribando a que es necesario establecer métodos o modificaciones que permitan brindar la protección adecuada, enfocándonos en la medida de protección: *retiro del agresor del domicilio de la víctima*, la cual es una de las que ha venido siendo incumplidas más que nada en el estado de emergencia que estamos atravesando.

Palabras clave: violencia, medidas de protección, ineficacia, estado de emergencia, retiro del agresor.

ABSTRACT

The investigation called "The ineffectiveness of the removal of the aggressor from the home as a protection measure against the state of health emergency in acts of Violence against Women within the Family in the District of Chincha Alta, 2020", aims to determine the ineffectiveness of the removal of the aggressor from the home as a protection measure issued by the jurisdictional body, in the district of Chincha Alta, 2020.

The methodology used is a qualitative approach; data analysis is considered, it is basic; For data collection we used the interview guide and documentary analysis.

Through them we were able to infer that our topic is currently very controversial, therefore, we are going to evaluate that the protection measures provided by the Jurisdictional Body are not effective, arriving at the need to establish methods or modifications that allow providing the adequate protection, focusing on the protection measure: withdrawal of the aggressor from the victim's home, which is one of those that has been unfulfilled more than anything in the state of emergency that we are going through.

Keywords: violence, protection measures, ineffectiveness, state of emergency, withdrawal of the aggressor

I. INTRODUCCIÓN

El título del presente proyecto parte de una **Realidad Problemática**, el cual viene desde años atrás en donde la agresión ejercida hacia las mujeres es una incertidumbre social muy polémico, motivo por el cual nuestro ordenamiento jurídico se ha visto en la obligación de establecer a lo largo del tiempo distintas leyes cada una con sus medidas de protección respectivamente, que puedan coadyuvar al decrecimiento de los acontecimientos de violencia intrafamiliar, específicamente de aquellos ejercidos en contra de la mujer dentro de la familia, pero aun así dichas medidas de protección han resultado ser ineficaces ya que estadísticamente estas no estarían cumpliendo su función de proteger y salvaguardar la integridad de las víctimas, aunado a ello dichas medidas se han visto nubladas en un episodio inesperado en donde nuestro gobierno ha tenido que adoptar medidas sanitarias con la finalidad de eludir la transmisión de la COVID-19 declarando así aislamiento social obligatorio, el mismo que fue prorrogado en diferentes períodos de tiempo mediante diferentes Decretos Supremos, lo que hizo que se hiciera aún más notoria la desigualdad de género que existe, poniendo en estado de vulnerabilidad a las mujeres del núcleo familiar, tornándose así una situación de riesgo para ellas, las mismas que han tenido que asumir una convivencia obligatoria con sus agresores; por lo que las entidades públicas no son indiferentes ante esta situación, surgiendo una obligación de una respuesta penal a efectos de confrontar al acontecimiento que se puede concebir, toda vez que afectan los derechos inherentes que se encuentran en la constitución; logrando así poder darnos cuenta que existe una ausencia de mecanismos que permitan que las medidas de protección concedidas por nuestros legisladores resulten eficaces.

Por ende, la **finalidad de la presente investigación** es reunir toda la información que nos permita determinar qué el retiro del agresor del domicilio de la víctima (mujer), como medida de protección establecida por nuestro ordenamiento jurídico resulta ineficaz a falta de mecanismos necesarios que permitan lograr el cumplimiento de dicha medida, más aun ante la situación que atravesamos como país actualmente, en vista de que el ciudadano se encuentra en gran cantidad de tiempo en el interior de su domicilio, lo cual ha sido incidencia para el aumento de los acontecimientos de severidad ejercida hacia la mujer, quien conforma la célula

básica de la sociedad (familia), ya que por esa misma razón que se encuentran en confinamiento aumentan las probabilidades de sufrir violencia.

En tal sentido el **problema de la investigación**, según **(Rodríguez Peñuelas, 2003a)**, viene a ser el inicio de toda investigación; desencadenando así un quehacer científico. No existe indagación científica sin que de por medio surja un problema de investigación. Dicho problema es un obstáculo, por ende, es lo que se necesita averiguar. En ese mismo contexto nuestro **problema general planteado** para la presente proyecto es ¿Qué tan eficaz resulta ser el retiro del agresor del domicilio de la víctima (mujer) de violencia ya sea física o psicológica, como medida de protección en el distrito de Chincha Alta, 2020?, así mismo, el **primer problema específico** sería ¿Son efectivas las medidas de protección brindadas por nuestro ordenamiento jurídico ante el estado de emergencia?, lo que nos desencadena el **segundo problema específico** ¿Qué mecanismos se viene utilizando para que se lleve a cabo el cumplimiento de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?

Es así como **La justificación teórica** de nuestra indagación está encaminada en los significados acerca de la violencia y sus tipos, la familia, violencia familiar, la violencia de género, de igual forma trataremos de analizar la Ley N° 30364 –en adelante La Ley-, conjuntamente con su reglamento, significado de medidas de protección y sus tipos, estado de emergencia sanitaria; se recopiló toda esta información para así poder determinar qué tan eficaces son los mecanismos utilizados para el cumplimiento del retiro del agresor del domicilio emitida por nuestro ordenamiento jurídico como medida de protección para el amparo de las mujeres como miembros de la célula básica de la sociedad (familia) ante los sucesos violentos en su agravio.

En cuanto a la **justificación práctica**, esta se encuentra encaminada a advertir la realidad que acarrearán las mujeres en su rutina diaria dentro del grupo familiar en la jurisdicción de Chincha Alta (distrito), al ser impactados por los hechos de violencia y posterior puesta en conocimiento a las autoridades correspondientes, se adopten los mecanismos de protección adecuados que ayuden al correcto cumplimiento del retiro del agresor de la vivienda de la víctima, brindadas a su favor a fin de neutralizar toda acción de violencia realizados o ejercidos por la persona a

quien se le atribuye un hecho denunciado, permitiendo así a la mujer afectada el desenvolvimiento de sus labores diarias, con el objeto de proteger sus derechos fundamentales como persona (física, psicológica, sexual y resguardar sus bienes patrimoniales).

En efecto la **justificación metodológica**, que vamos a usar en el proyecto, es de un enfoque cualitativo; el mismo que según **(Creswel, 2016)**, señala está basada en una investigación interpretativa y naturalista, así como las diversas fuentes de información y de enfoques aptos para el investigador; por ende podemos inferir que el enfoque cualitativo va a necesitar de la recopilación y análisis de documentos (datos) con la finalidad de encuadrar las interrogantes de indagación o descubrir incógnitas novedosas en el proceso de sentido y/o hermenéutica (interpretación). En consecuencia, nuestra investigación tiene como base diferentes fuentes bibliográficas, diferentes tesis de distintas universidades a fin de lograr el objetivo trazado, de igual forma tomaremos de apoyo la guía de análisis documental, la recopilación de información como entrevistas y el sondeo de los trabajadores dentro de las instituciones de justicia.

Por otro lado, tenemos que los **objetivos de la investigación** Según **(Arias, 1998)**, se deben comprender como el propósito que se propone el indagador en lo que quiere averiguar y conocer. Teniendo así, un resultado que es producto de lo que se investiga; es así que nuestro **objetivo general**, es determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia hacia la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020. Mientras que nuestro **primer objetivo específico** es establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar, el **segundo objetivo específico** es comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

Según el criterio de **(Schmaeikes Corina, 1988)**. Los supuestos vendrían a ser posibles desenlaces del problema que se investiga. Los supuestos son suposiciones acerca de controversias puntuales referente al fenómeno que se va a

estudiar. Por lo tanto, **el supuesto general** es; el incumplimiento de la ejecución del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia física o psicológica, debido a la ineficacia de la medida de protección emitida por el organismo jurídico. En cuanto el **primer supuesto específico** es la carencia de mecanismos y/o instrumentos que permitan darle la debida eficacia a las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia; es así que el **segundo supuesto específico** recae en el estado de emergencia sanitaria como factor influyente ante el incumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de establecer un fundamento para este proyecto, contamos con múltiples antecedentes a nivel internacional, nacional, proyectos de investigación, y acuerdos plenarios en relación a los criterios uniformizados por los Jueces Supremos (Corte Suprema), como otras normativas.

2.1.- Antecedente Internacional: Tenemos lo que nos indica la **Organización de las Naciones Unidas** refiriéndose a **Supresión de la Violencia contra la Mujer**, elaborada en 1993, precisando respecto de la violencia hacia la mujer que es aquel desnivel existente que se tiene frente el hombre.

Como fuente internacional también tenemos al movimiento internacional de mujeres el mismo que realizaba conferencias consecutivas cada cinco años en la ciudad de México por organizaciones no gubernamentales, tomando en cuenta que dichas conferencias tuvieron como temas principales la violencia ejercida hacia la mujer, su labor realizada ante la sociedad, además de un tema que en la actualidad ocasiona mucha polémica como es la estrategia que se debería desarrollar para prevenir aquellos actos de violencia, seguidamente sancionar dichas conductas, para finalmente erradicarlas y así la mujer continúe con normalidad su actividad de día a día.

Asimismo, tenemos la **Conferencia Mundial de los Derechos Humanos** de 1993, donde se reconoció que la violencia que se ejerce hacia la mujer a manera de un inconveniente muy urgente, obteniéndose así la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la declaración en lo relacionado a la supresión de la violencia dirigida hacia la mujer, debiendo así tener este problema una mayor relevancia e inclusión en los tratados internacionales.

Si hablamos de los actos de violencia familiar de índole internacional, contamos con el aporte de **La Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica** a cargo de **Rebeca Moreno y Laura Pardo de Septiembre del 2018**, quienes indican que existe un aumento de hechos de violencia contra las mujeres, así como una cantidad mínima de denuncias de este tipo.

Además, hacen un hincapié que solo nueve países de treinta y tres países, plantean los diferentes tipos de violencia de las cuales son víctimas las mujeres, remarcando dentro de estos países a Bolivia, México, Venezuela y Colombia.

Finalmente, nos dan a conocer que ha existido una prevención respecto de estos actos, los cuales fueron la incorporación a los códigos penales la violencia y la no igualdad que recae en las mujeres, precisándonos aquellas que se encuentran en el ámbito doméstico, así como que existe en los países latinoamericanos la falta de acceso a la justicia, principalmente que presentan las personas de la clase baja.

En la revista **Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos**, proporcionada por **Angelika Rettberg**, nos habla acerca del impacto que tuvo la covid-19 en relación con los sucesos de violencia familiar y sus consecuencias; refiriendo que muchos países tuvieron que implementar medidas que quizás no tenían previstas con el fin de proteger a las víctimas y evitar la propagación de este virus; indicando que se pudo dejar entre ver la falta de estrategia y mecanismo de muchos estados para la aplicación de las nuevas medidas ya que aun así; los casos de violencia familiar no han reducido en algunos países aún se mantienen los altos índices y en otros estadísticamente hablando no han reducido de una manera considerable dichos sucesos.

Los acontecimientos de violencia familiar, es algo que trasciende en otros países, puesto que también es una problemática, y para ello tenemos a:

Bolivia: Cuenta con la **ley contra la familia o doméstica**, la misma que se enfoca en el establecimiento de servicios legales integrales, lo cual parte de un organismo que tiene como convicción luchar contra la violencia intrafamiliar, dentro de sus funciones destaca el resguardo de los derechos de las mujeres, iniciando por la **prestación gratuita socio legal de las víctimas**, y la **preventiva** que consiste en un trabajo de campo basado en charlas, movimientos con la ciudadanía a fin de promover la eliminación de violencia que afecte a la mujer.

Argentina: Tenemos la ley N° 25.072 la cual involucra campañas que buscan informar y prevenir el maltrato de mujeres miembros del grupo familiar, niños y adolescentes, aunque para la familia cuenta con la Ley N° 24.417 emitida en diciembre de 1994, la que nos habla de todo acto de violencia que se sufre dentro del hogar por cualquiera de los miembros, así mismo nos indica de la autoridad de

los tribunales de familia y prevé medidas de resguardo de las víctimas. De igual forma hace hincapié de que se debe denunciar todo acto de violencia ante cualquier entidad pública, por otro lado, pone a disposición la instancia de conciliación.

Brasil: El movimiento de protección que se realiza no es tan profundo, ya que, de manera esporádica, surgen ciertas campañas las mismas que buscan tener impacto a través de los medios de comunicación. El estado federal, a través del Ministerio de Justicia, CNDM y la secretaria Nacional de Derechos Humanos realizan campañas desde 1995 para dar a saber cuáles son los derechos de las mujeres.

El Código Penal Brasileño de 1940 no tipifica como delito la violencia doméstica, ya que solo impone penas elevadas para los hechos delictivos que se dan en contra de la familia, con abuso de autoridad o valiéndose del vínculo que tienen como familia, de que residen en un mismo conjunto habitacional, contra personas delicadas de salud o mujeres en estado de gravidez. Por ley 9455-97 se indica que la agresión psicológica es un crimen de tortura.

Chile: No cuenta con regulación legislativa para los acontecimientos de violencia de la mujer. Solo cuenta con la Ley de Violencia Intrafamiliar de 1994. Las conductas de violencia generada dentro de la familia se encuentran reglamentada por la ley 19.325, conceptualizándolo como todo maltrato que menoscabe su integridad física o psicológica a cualquier miembro de la familia. Promueve mucho lo que es la conciliación, el cual se puede ejercer de manera libre durante cualquier transición del juicio, desde que se establece la acusación, el regulador puede emitir medidas cautelares destinadas a cuidar en todos los extremos la integridad de la víctima. Por otro lado, se añade la posibilidad de rehabilitación del agresor. Concluyéndose que dicha acción tiene un impacto social y de prevención negativa enorme.

Ecuador: Cuenta legislativamente con Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia 1995, la cual es aplicable en los procedimientos civiles y penales. Su Constitución de 1998, está conformada por las propuestas hechas por mujeres. En lo relacionado con los actos de violencia, es el estado quien se encarga de adoptar las medidas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar, dichos actos no solo

contra las mujeres o algún otro miembro de la familia, sino que también personas de la tercera edad.

De igual forma tenemos la aportación de **Estrella y Garzón (2020)** en su trabajo denominado **“Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de covid 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la ciudad de Guayaquil”**, el cual concluye expresando lo siguiente:

La violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años. Pero en período del confinamiento a causa del Covid 19 en Ecuador, exactamente en la ciudad de Guayaquil, se incrementaron los casos de Violencia Intrafamiliar de manera acelerada es por aquello que se concluye que el agresor al pasar mayor tiempo con la víctima y en la situación por la que se estaba atravesando, lograron que se propague de una forma descontrolada los casos de Violencia Intrafamiliar. Las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa. Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por distintos motivos no se les ha dado el apoyo y publicidad necesaria para ser conocidas por todas las personas”. (p.72).

La experiencia ecuatoriana nos anticipa que el confinamiento a causa del brote del virus causante de la covid 19 ha sido el principal detonante de los episodios violentos en las familias. Otro aspecto que ha de resaltarse es lo que los autores definen como “falta de apoyo y publicidad necesaria” que indica que la ley no solo no está lo suficientemente respalda por las autoridades responsables, sino que, lo que es peor, muchas de las víctimas ni siquiera reconocen su existencia

2.2.- Antecedente Nacional: Contamos con el aporte de **(Flores Flores, Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar, 2020)**, quien nos precisa que la violencia intrafamiliar o doméstica suscitados en época de COVID-19, la misma que se ha mantenido incluso considerando la gravedad de la situación, en la que se podría suponer que los agresores se encuentran más preocupados por protegerse del contagio, y que el confinamiento dispuesto por el estado, se encuentra orientado a salvaguardar a los individuos frente a la pandemia, y que está oblijo a que los miembros de la familia permanezcan al interior de su domicilio por tiempos mayores

a los que se encontraban acostumbrados, incrementando casos de violencia intrafamiliar, pues los factores de riesgo de violencia, se sumaron debido al confinamiento, resultando así, el compartir espacio cerrados y permanentes entre el agresor y la víctima, sin oportunidad de dar aviso al exterior mediante una llamada telefónica o interponer una denuncia.

Fiestas (2019) en su tesis titulada “**El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad**”, presentada ante la Universidad Nacional de Piura, colige: “En cuanto a la eficacia de las medidas de protección, se encuentra regulado dentro de la Ley 30364, que es la Policía Nacional de Perú quien se encarga de ejecutar dichas medidas, siendo que, a la fecha, no se ven resultados favorables, sino que por el contrario han incrementado las víctimas de violencia familiar, lo que también se debe a que la entidad responsable de ejecutar no cuenta con el personal instruido para brindarle protección a la víctima” (p.45).

Razón tiene la autora al exponer que en el país es la Policía Nacional la encargada de hacer cumplir las medidas dictadas por el operador jurídico, empero se han visto casos en lo que, por distintos motivos, no cumple con vigilar las áreas afectadas (rondas interdiarias o diarias ordenadas en el auto final de medidas de protección).

García Gaspar Miguel Ángel con su tesis “**La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020**”, ante la Universidad Cesar Vallejo, la cual nos brinda una aportación respecto que las medidas de protección contenidas la Ley 30364, son una importante herramienta, para poder controlar y erradicar la violencia familiar, y que en teoría estas cumplen con su función, pero en la realidad no es así. Al evaluar la efectividad de las medidas de protección de la ley N° 30364, podríamos afirmar que estas, en la coyuntura actual las medidas de protección no están siendo eficaces por no estar previstas en esta norma las circunstancias por las que estamos atravesando actualmente. Para poder estar la norma más cercana a la realidad, y hacerla más eficiente es que se debería formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y con esto disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

2.3.- Base Teórica:

Por otro lado, en cuanto a los **Aspectos Teóricos**, tenemos la tesis la elaborada por **Angie Robles y Karen Villanueva (2021)** en su tesis “**La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364**”, que nos indica la eficacia de las medidas de protección emitidas por los jueces de familia en los casos de violencia ejercida hacia la mujer, además que las medidas de protección a favor de las personas afectada de violencia no cuentan con los mecanismos suficientes que permitan llevar a cabo el correcto seguimiento o control, por lo que devienen en ineficaces, demostrando que la dificultad no se halla en la ausencia de instrumentos jurídicos, sino en los mecanismos y estrategias que deben destinar posterior a la aplicación de la normativa; y como hemos precisado anteriormente, el retiro del agresor del hogar de la víctima como medida protectora, y el estado de emergencia al adoptar medidas sanitarias a fin de evitar contagios de COVID-19, declarando entre otras medidas, el aislamiento social obligatorio, lo que origina que el agresor al argumentar que no cuenta con domicilio distinto al que comparte con la víctima, no le es posible retirarse del domicilio por ende no cumple con la medida que es concedida a la víctima y a su vez cumplir con el aislamiento social obligatorio.

Así mismo, teóricamente hablando tenemos que el termino **violencia** según **(Rodrigues Leonor C. , 2012)**, proviene de vis = fuerza, es decir aquel que actúa con fuerza, expresándose por otro lado en violare que es actuar violento y agredir. Así mismo tenemos a **(Turinnetto & Vicente, 2008)**, quienes manifiestan que viene a ser la aplicación de la fuerza de manera directa, con el fin de obligar a una persona a que brinde algo que de manera voluntaria esta se resiste a dar.

Contamos además con el **Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116**, y define a este concepto de violencia como aquel comportamiento aceptable o inaceptable, o de aquel que constituye un daño, conceptualizándolo como la aplicación intencional de la fuerza física, ya sea de forma amenazante y afectuosa, contra uno o varias personas, con la posibilidad de lesionarle, ocasionarle el deceso o en su defecto daños psíquicos que imposibiliten su correcto desempeño cotidiano; de igual forma tenemos la ley antes citada, que define la violencia en su artículo 8 y precisa la existencia de tres tipos, como es la física, psicológica y económica o patrimonial, y

finalmente se tiene según **(Pedreschi, 2017)** que la violencia es un cumulo de actos que tiene por fin ejercer el poder sobre la víctima.

Familia, etimológicamente hablando es derivada de famulus lo que es equivalente a sirviente, lo que incluye no solo a los parientes consanguíneos sino también a los sirvientes del domicilio del dueño, propietario o amo. Según **(Valladares, 2008)**, precisa que la familia es como una sociedad colectiva que se encuentra formada por un conjunto de personas que están unidas por un vínculo consanguíneo, quienes se ayudan de manera mutua, solidaridad de comunicación entre sí, respeto entre cada uno.

En relación a **la violencia familiar** la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**, nos precisa que es aquel atentado físico, psicológico o sexual empleado por un miembro de la célula básica de la sociedad en hacia otro miembro de la misma, con el cual comparte un vínculo de consanguinidad; aunado a ello tenemos de igual el **Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116**, nos conceptualiza que es aquella acción que origina el fallecimiento, daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico, en un vínculo de confianza, poder generado por un individuo parte de lo que es la familia hacia otro miembro de la misma; trayendo acotación que la Ley N° 26260, determina a este enfoque como aquel acto que ocasiona perjuicio físico o psicológico de manera constante a la integridad ya sea física y/o moral entre los esposos.

Para **(Nuñez & Castillo , 2014)**, la violencia intrafamiliar es el acto violento en una sociedad, ya que en la cedula básica de la sociedad es que se forman los ciudadanos, pudiendo deducir de esto, que la violencia familiar es todo daño físico y psicológica que se ejercer contra cualquier integrante que forma parte de la familiar.

Se tiene respecto de la **violencia de género**, según la Ley en mención en su artículo 5, nos brinda información acerca de la violencia que se ejerce hacia la mujer, siendo este cualquier acto que ocasione muerte, daño o lesiones físicas, sexuales o psíquico por su condición de género, ya sea en un ámbito público o privado, precisándose que dicha violencia se realiza o tiene espacio dentro del linaje o unidad doméstica ya sea que el atacante comparta o haya compartido el mismo conjunto habitacional que la mujer.

En ese orden de ideas tenemos el **Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116**, y define esta violencia como aquella aplicada por el hombre contra la f emina, y tiene su g enesis en la discriminaci on temporal, la desigualdad y el v inculo de poder que sienten los caballeros por encima del g enero femenino.

Entonces, se entiende por violencia de g enero:

- Aquella acci on de agresi on f isica y psicol ogica ejercida por cualquier persona en contra una mujer.
- Aquel acto violento perpetrado en contra de la mujer por su condici on de tal.
- Es el poder ejercido sobre las mujeres.

Respecto de **las Medidas de Protecci on**, viene hacer aquellas medidas establecidas por el estado y que son concedidas por el juez de familia con el fin de hacer efectivo el velar por la integridad de las mujeres u otro miembro del grupo familiar, cuando estas son v ictimas de actos de violencia que se ejercen en su contra, lo que se busca es evitar situaciones de riesgo, durante la investigaci on para aquellas personas involucradas.

Las medidas de protecci on de nuestra legislaci on est an reglamentadas en la **Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, asimismo se tiene la aprobaci on mediante su decreto N° 009-2016, las cuales fija dos etapas en este tipo de sucesos; la primera est a bajo sujeci on de los reguladores de familia, quienes expiden las medidas de protecci on que se considere acorde seg un el caso espec ifico. La segunda etapa recae en los  rganos jurisdiccionales de tipo penal, los cuales ya sea en la fase de investigaci on o juzgamiento seg un el caso se dispone sobre delitos y faltas seg un nuestro ordenamiento jur idico la pena.

Seg un la Ley N° 30364 nos indica en su art iculo 32, el objeto de estas, la cual consiste en reducir los efectos nocivos actos violentos aplicados por la persona denunciada, a fin de que la agredida se desarrolle con normalidad en lo que son sus actividades cotidianas, as i como garantizar el respaldo a su integridad f isica, psicol ogica y sexual, o la de su familia.

Asimismo, para el autor (**Nomberto, Medidas de Proteccion, 2017**), medida de protecci on es “aquella expedida por los jueces correspondientes, que atienden a

situaciones puntuales como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica”. brindando así a la agredida mecanismos que le permitan desempeñarse de la manera más usual dentro de sus labores cotidianas, imposibilitando cualquier actitud negativa del agresor.

Las medidas de protección que se encuentran establecidas y reguladas en la Ley N° 30364 son:

- 1.- Retiro del agresor del domicilio.
- 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a la distancia que la autoridad judicial determine.
- 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; así mismo, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes u formas de comunicación.
- 4.- Prohibición del derecho de tenencia y portes de armas para el agresor debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incaute las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- 5.- Inventario sobre sus bienes.
- 6.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Siendo así, y orientación a nuestra presente tesis, profundizaremos en la primera de protección la cual hace referencia sobre el retiro del agresor de la casa de la agredida; pero por ahora, lo relacionaremos a la realidad que se viene atravesando de la Covid-19, ello aunado a las medidas restrictivas expedidas por nuestro estado a fin de evitar contagios de Covid-19.

Tomemos en consideración que la medida tiene como fin, que el agresor no esté dentro del conjunto habitacional de la víctima, evitando así sobre victimización de la misma.

Esta medida es dada pensando en aquellas situaciones de conflictos que muchas de las veces son difíciles de superar debido a la incompatibilidad de caracteres que existe entre los miembros del grupo familiar, lo que puede traer consigo actos de agresión física o psicológica, buscando de cierta manera mitigar estos actos de violencia.

Por ello, dicha medida tiene que ser apreciada según el caso por el juez de familia el mismo que tendrá que indicar el tiempo lógico de duración de dicha medida.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación: Para **(Muntane Relat, 2018)**. La investigación Básica, o también llamada pura, teórica o dogmática. Está caracterizada porque parte desde un punto teórico, teniendo como objetivo incrementar los conocimientos científicos sin contrastarlos con aspectos prácticos.

3.1.2 Diseño de investigación no experimental: es definida según **(Hernandez , Fernandez , & Baptista, 1991)**. Como aquella que se lleva a cabo sin alterar intencionalmente variables, sino aquella consistente en observar los fenómenos en su esplendor, es decir, tal se desarrolla o realiza, para posterior ser analizados. Por ende, el trabajo realizado es de tipo cualitativo con un diseño no experimental transversal descriptivo simple; lo que se hizo fue recolectar datos en un tiempo determinado, brindando así un significado de las variables y posterior análisis de su efecto en el instante dado, nuestro procedimiento estuvo orientado a ubicar a un grupo de personas, las cuales fueron entrevistadas.

3.2 Categoría y subcategoría:

Nuestro proyecto de investigación utilizó dos categorías y subcategorías, la primera categoría abarcará los actos de violencia contra la mujer como integrante del grupo familiar y como sub categorías tenemos la violencia, la mujer y la familia, la segunda categoría retiro del agresor de la vivienda como medida de protección y como sub categorías tenemos la ineficacia, mecanismos e instrumentos para poder hacer eficaz el debido cumplimiento de dicha medida.

3.3 Escenario de estudio:

La Investigación fue realizada en el distrito de Chincha Alta lugar en donde se suscita el problema, así mismo el lugar de residencia de las personas entrevistadas fue en la jurisdicción de Chincha Alta (distrito), de la Provincia de Chincha de la Región de Ica. Precisiéndose a su vez que las entrevistas se realizaran con el apoyo de instrumentos tecnológicos como aplicativos de google Meet, zoom, video llamadas y correos electrónicos, debido al

estado de emergencia sanitaria que se atraviesa, imposibilitándose así el poder entrevistarnos de manera personal.

3.4 Participantes:

En nuestro proyecto de investigación, las personas entrevistadas son 08 entre personal Fiscales del Ministerio Público de Chincha Alta, Miembros de la PNP, Abogados litigantes, Jueces de familia, Abogadas Adscritas del CEM de la zona; quienes nos brindaron información acerca de que tan eficaz resulta el cumplimiento del retiro del agresor de la casa de la víctima como medida de protección ante los acontecimientos de violencia ejercida hacia la mujer como integrante de la familia; además de manifestarnos su opinión acerca de la presente problemática.

Lista de entrevistados:

Nombres y Apellidos	Grado Académico	Profesión/Cargo	Institución Laboral	Años de Experiencia
1.- Yannet Vanessa Pachas Sotelo	Técnico Superior de Unidades Especiales	Policia	Comisaria de Chincha Alta	5 años
2.- Génesis Yahaira Avalos Zevallos	Técnico Superior de Unidades Especiales	Policia	Comisaria de Chincha Alta	4 años

3.- Lizeth Aracelli Garay Cárdenas	Abogado titulado y Colegiado	Abogada	Centro de Emergencia Mujer de Chincha Alta	6 años
4.- Mary Leydi Loza Mantari.	Abogado titulado y Colegiado	Abogada	Centro de Emergencia Mujer de Chincha Alta	6 años
5.- Omar Napa Meneses	Abogado titulado y Colegiado	Fiscal Provincial Titular	Ministerio Publico- 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha Alta	4 años
6.- Mario L. Guizado Torres	Abogado titulado y Colegiado	Juez Previsional de Familia.	Juzgado de Familia de Chincha Alta.	5 años
7.- Flor de María Hernández Ramos	Abogado titulado y Colegiado	Abogada litigante	Independiente	8 años
8.- Emerson Fuentes Tasayco	Abogado titulado y Colegiado	Abogado litigante	Independiente	9 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Obtenemos el aporte de **(Peñuelas, 2008)**, quien nos indica que las técnicas vienen a ser los medios empleados para obtener información, entre las cuales van a destacar la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas, entre otros.

La entrevista, desde la perspectiva del método es un intercambio social el cual cuenta como finalidad la de recopilar información o documentación (datos) para una investigación; aquí el investigador formula preguntas a personas que se encuentren en la capacidad de brindar datos relacionados de un determinado tema, desencadenándose así una conversación en donde una de las partes recoge información y la otra es la fuente de dichas informaciones. **(Sabino, 1992)**.

Es así que en nuestra investigación se utilizó correctamente tanto las técnicas como los instrumentos; en cuanto a la técnica usamos la entrevista lo que es básicamente una conversación con dos o más personas, para así poder tratar nuestra problemática; así mismo se utiliza como instrumento de investigación social, la recolección de datos con el apoyo de la guía de análisis documental y la guía de entrevista.

3.6 Procedimientos:

Para ello utilizamos procedimientos de análisis, dado que se evaluaron los términos que conforman la realidad problemática, entendiéndolas para finalmente analizarlas. Precisándose que se aplicó el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, el que nos permitió llegar a los documentos, para seguidamente pasar un filtro de análisis extrayendo un entorno o contexto, y los distintos acontecimientos que lleven a abarcar o darnos cuenta de tal situación. Además se destinaron dos categorías y subcategorías respectivamente, obteniendo así como primera categoría la relacionada a los actos violentos contra la mujer como integrante del grupo familiar y como subcategorías hallamos a la violencia, la mujer y la familia, seguidamente se obtuvo la segunda categoría destinada al retiro del agresor del domicilio como medida de protección y como subcategoría esta la ineficacia, mecanismos e instrumentos para poder hacer eficaz el debido cumplimiento de dicha medida. Resultando que el argumento de esta

indagación, con toda la averiguación obtenida a través de las técnicas e instrumentos como es la guía de entrevista y el análisis documental, ello con el fin de cumplir con los objetivos trazados, obteniéndose así la información oportuna que permita efectuar los objetivos detallados en la introducción de la presente indagación, cuyo efecto es producir los resultados ya revelados en la conclusión del presente proyecto de investigación, así como también en las sugerencias plasmadas y que se espera sea útil para aquellos interesados.

3.7 Rigor científico:

Para ellos tenemos a, **(Vasquez, 2003)**, quien lo explica como la franqueza de un trabajo de investigación el cual se ve revelado cuando sus descubrimientos son fehacientes, a través del averiguador u observador, y los documentos evaluados. En consecuencia, nuestra investigación está conformada o integrada con el rigor científico y los ingredientes o elementos tales como lo ético y lo moral, toda vez que contara con la debida credibilidad al ser valorada, analizada y/o comprobada por el turnitin, de igual forma con los medios de recopilación de datos que son fiables y que brindan así credibilidad al presente trabajo de averiguación.

3.8 Método de análisis de la información:

Sobre este concepto, tenemos que según **(Ander, 1982)**, el compendio de documentos es una herramienta, cuya finalidad es recopilar información a partir de documentos aptos y/o veraces, a fin de ser útiles en el marco de los fines de un proyecto de investigación en especial, lo cual constituye una faena dificultosa que enfrenta el indagador. Concluyendo que este método nos auxilió a evaluar la eficacia del retiro del agresor de la vivienda como medida de protección ante un estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia hacia la mujer dentro de la familia. En consecuencia, hemos usado los métodos tales como el general comparativo, el específico análogo, y los de análisis interpretativo y argumentativo.

3.9 Aspectos éticos:

Para la preparación de nuestra investigación, es menester precisar que el termino ética se encuentra presente en toda la elaboración de la misma, ello teniendo en cuenta que se tomó atención a los lineamientos establecidos por la presente casa de estudio UCV, así como al criterio de enfoque científico cualitativo, la guía de entrevista y análisis documental las mismas que han sido corroboradas por el asesor metodológico, haciendo el debido y correcto uso de las normas APA, además se mantuvo el decoro de las normas acatadas para el derecho de autor y propiedad intelectual, ello al cumplirse las citas y referencias bibliográficas, y finalmente se pasó la prueba del turnitin, llevándonos a la conclusión que se cumplió con los parámetros para que nuestra investigación se encuentre debidamente elaborado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION:

Continuando con el presente trabajo de investigación, se exponen los resultados obtenidos en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental en lo que respecta a Guía de Entrevista, los resultados fueron los siguientes:

En lo relacionado al **objetivo general**; Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020, siendo así la **primera pregunta**: Según su experiencia, ¿considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar son de ejecución inmediata o depende el caso en concreto?

Para lo que expertos en la materia; Pachas Sotelo (2022), Garay Cárdenas (2022), Hernández Ramos (2022), Fuentes Tasayco (2022), Napa Meneses (2022), Guizado Torres (2022) y Loza Mantari (2022), respondieron que la ejecución de las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar, se dan dependiendo el caso en concreto, que quiere decir que en su mayoría los especialistas infieren en que dicha ejecución es consecuente de la situación o circunstancias en que se hayan desarrollado los hechos materia de denuncia, para que dependiendo la evaluación que establezca el juez de familia se otorgue la medida de protección más adecuada.

Con relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?, los entrevistados Pachas Sotelo (2022), Garay Cárdenas (2022), Hernández Ramos (2022), Fuentes Tasayco (2022), Napa Meneses (2022), respondieron de manera unánime que no consideran que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de Violencia Familiar sean eficaces.

De acuerdo con los resultados podemos entre ver que concuerdan entre sí puesto que en lo que pudimos conversar con cada uno de ellos nos manifestaron que dicha ineficacias de la cual es catalogada las medidas de protección es a razón de que faltan mecanismos, que permitan por una parte que se cumpla y se haga efectiva la medida de protección otorgada, sino que por otro lado no existen los mecanismos suficientes que hagan que dichas medidas se ejecuten y se respetan con el tiempo, puesto que existen precedentes que actos de violencia familiar son repetitivos

porque el agresor ha salido en determinado momento del domicilio de la víctima pero en un lapso posterior ha vuelto al mismo domicilio, lo que nos queda claro que se necesitan más que una sola visita por parte de los miembros de la PNP, sino que se deberían implementar las visitas inopinadas además de personal capacitado a que pueda llevar un correcto seguimiento a cada uno de estos casos en específico que hoy en la actualidad estadísticamente hablando generan preocupación, puesto que los actos de violencia son la génesis de lo que a futuro se observara como delitos que estarían atentando con la vida de estas víctimas.

De acuerdo a la **tercera pregunta del objetivo general**; Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?; los entrevistados tales como; Pachas Sotelo (2022), Fuentes Tasayco (2022), Hernández Ramos (2022) y Napa Meneses (2022), nos indican que no consideran efectivo el retiro del agresor del domicilio de la víctima, mientras que Garay Cárdenas (2022), Avalos Zevallos (2022), Loza Mantari (2022) y Guizado Torres (2022) nos indican que si lo consideran efectivo; Mientras que Pachas Sotelo (2022) indico otra alternativa respecto a la eficacia de la medida de protección en cuestión ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria.

Es así que, de los resultados obtenidos de la tercera pregunta, concerniente a la efectividad del retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria; podemos entre ver que existe división de respuestas en cuanto a que tan efectiva es dicha medida en cuestión, en tiempos de inmovilización; por una parte tenemos a tres entrevistados los mismos que consideran no es efectiva, puesto que muchos de los agresores no se retiran del domicilio de la víctima y más aún en tiempos de inmovilización, ya que no tiene algún otro lugar donde puedan residir y para no caer en otro delito de estar en las afueras es que optan por no retirarse respaldándose en lo antes mencionado aferrándose al domicilio conyugal lo cual es alarmante puesto que la víctima queda expuesta a volver a ser agredida ya sea de manera física o psicológica; en cuanto a los entrevistados que respondieron que si lo consideran efectiva nos pusimos en comunicación con ellos para solicitarles su punto de vista y en su mayoría indican que consideran efectiva dicha medida de

protección en tiempos de inmovilización porque son emitidas de manera rápida, pero sí de ejecución y cumplimiento se habla pues no resultan eficaces ya que no se respeta de manera íntegra lo pronunciado por el legislador; nos llamó mucho la atención la respuesta de Pachas (2022) entrevistado que es miembro de la PNP, de Chincha el cual nos indica en su respuesta que lo que se debería hacer es no retirar al agresor si no por el contrario se debería de poner a buen recaudo a la víctima, para así evitar volver a exponerla o en su defecto dejar abierta la posibilidad de que sea agredida de manera reiterativa por el mismo agresor.

Respecto al **objetivo específico 1** sobre; Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar, cuya **cuarta pregunta** fue; ¿A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Los entrevistados; Pachas Sotelo (2022), Garay Cárdenas (2022), Hernández Ramos (2022), Fuentes Tasayco (2022), Napa Meneses (2022), Guizado Torres (2022) y Loza Mantari (2022), concordaron unánimemente que con respecto al cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar existen deficiencias, pues dichas medidas no van acompañadas de un buen mecanismo que permita dar cumplimiento a la ejecución de dicha medida.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta los 7 entrevistados expresaron que si existen deficiencias para que se cumplan las medidas de protección, y es que a pesar de que se han hecho modificaciones a lo largo del tiempo en la legislación que regula esta conducta pues ninguna ha sido la adecuada ya que estadísticamente hablando los actos de violencia familiar en contra de las mujeres cada día se incrementan, pues las nuevas leyes y disposiciones normativas que buscan darle solución al problema no va acompañado de un buen mecanismo que permita que se cumpla tal medida y es que si hablamos de sancionar , lo que encontramos en nuestra legislación son ciertas irregularidades como por ejemplo la existencia de la doble punibilidad para un mismo hecho, en lo que respecta en estos casos; representando si una afectación a la administración de justicia del

país y si de cumplimiento se habla pues las medidas de protección en especial el retiro del agresor del domicilio de la víctima es una de las medidas más incumplidas por parte de los agresores ya que hace caso omiso o intentan sorprender en su defecto a la visita por parte de los efectivos policiales, la misma que no es constante sino eventual y por lo general después de otorgada la medida solo se realiza una sola visita lo que deja inestable el pronunciamiento del legislador.

Para la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1** que fue; Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Los entrevistados Pachas Sotelo (2022), Napa Meneses (2022), consideran que los criterios legales que se usan para determinar el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección en un estado de emergencia son poco razonable; mientras que Avalos Zevallos (2022) y Hernández Ramos (2022); consideran que dichos criterios legales no son razonables para determinar el retiro del agresor en tiempos de inmovilización; Por otro lado tenemos Garay Cárdenas (2022), Fuentes Tasayco (2022), Loza Mantari (2022), Guizado Torre (2022); quienes indican que si consideran razonable los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización).

Por lo que de los resultados podemos inferir que de los entrevistados en su mayoría concuerdan con que dichos criterios legales no son los correctos o en su defecto resultan pocos razonables en un estado de inmovilización, ya que de no tener un lugar a donde irse prefieren incumplir la norma o de retirarse sería a la calle lo cual también estaría frente a la vulneración de otro delito; resultando así que no es la medida correcta o como lo pudo establecer uno de los entrevistados en tiempos de inmovilización en cuanto a las medidas de protección a quien se debe de retirar del domicilio es a la víctima para así evitar fatales *consecuencias*.

Con relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1** que fue; Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de

protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Los entrevistados en su mayoría tales como Pachas Sotelo (2022), Avalos Zevallos (2022), Garay Cárdenas (2022), Loza Mantari (2022), Guizado Torre, Hernández Ramos (2022) y Napa Meneses (2022); indicaron que, si se deberían implementar otros criterios legales en la normatividad peruana actual, al momento de que el Juez de familia emita las medias de protección ante la inmovilización.

De los resultados, obtenidos podemos concluir con que los criterios legales que se deben tomar en consideración deben ser analizados y evaluados de manera más minuciosa, para así poder brindar una correcta protección a la víctima ya sea en un estado de inmovilización o en cualquier situación fortuita que pueda suceder, se debería de tomar en consideración que nuestro ordenamiento jurídico tiene la obligación de brindarnos protección y no dejarnos desvalidos para ellos deber hacerse un análisis exhaustivo de la norma.

Respecto al **objetivo específico 2**; Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central. Cuya **séptima pregunta** es; Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Los expertos tales como Pachas Sotelo (2022), Garay Cárdenas (2022), Hernández Ramos (2022), Avalos Zevallos (2022), Napa Meneses (2022), Guizado Torres (2022) y Loza Mantari (2022); de manera unánime indicaron que no se viene dando el correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, dentro del estado de emergencia; pues como se señaló líneas arriba los agresores si cumplen con dicha medida, de no tener domicilio y alojarse en las calles están incurriendo en otro delito quedando en incertidumbre la decisión que ellos decidan adoptar. Mientras que Fuentes Tasayco (2022) Indico que sí.

Por ende en cuanto a los resultados podemos observar que no existe un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima en estado de inmovilización, razón por la cual mucho de ellos no cuentan con otro domicilio y prefieren hacer caso omiso a la medida de protección establecida y

continuar en el domicilio de la víctima, además de que los miembros de la PNP, solo asisten una vez después de que se emite tal medida a constatar si se encuentra o no el agresor; pero que sucede cuando ya dejan de hacerse las visitas, pues las víctimas quedan otra vez expuestas; ya que no hay mecanismos que permitan llevar un correcto seguimiento teniendo como consecuencia el debido cumplimiento de dicha medida de protección.

Respecto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2** que fue; desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?, los expertos Pachas Sotelo (2022), Garay Cárdenas (2022), Avalos Zevallos (2022), Hernández Ramos (2022), Fuentes Tasayco (2022), Napa Meneses (2022), Guizado Torres (2022) y Loza Mantari (2022); concordaron en que los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en el cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima para que así dicha medida no se encuentre en cuestión; revisándose no solo criterios legales sino también mecanismos que acompañen dichas medidas para que las mismas puedan ser cumplidas.

Con relación a los resultados de la octava pregunta; podemos inferir que no existen mecanismos suficientes o calificados que permitan que las medidas de protección en especial lo que es cuestión en nuestro proyecto de investigación tal como el retiro del agresor del domicilio de la víctima sea cumplido tal cual lo ordena el Juez de familia.

V. CONCLUSIONES

1.- La conclusión a la que hemos llegado es que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es una medida de protección ineficaz, puesto que no se cumplen; porque como sabemos las medidas de protección, antes de ser dictadas y/o concedidas, pasan previamente un conducto de análisis por parte del juez de familia, quien además debe aplicar el más adecuado o idóneo con el fin de proteger o asegurar el bienestar de la víctima, además que estas medidas deben ser dictadas con urgencia y rapidez, y que deben estas deben ser eficaz, precisándose además que conllevarían a una responsabilidad funcional de no ser así. Resultando ser responsabilidad del juez de familia que estas medidas de protección logren su finalidad, de la mano por el personal policial, quienes por ley son los encargados de ejecutar las medidas de protección, pero la realidad de nuestro sistema es que dichas medidas, no se cumplen por la falta de mecanismos y estrategias que puedan hacer cumplir con cabalidad el fin de dichas medidas que en este caso sería la protección de víctima.

2.- Concluimos que las medidas establecidas en la Ley en mención, que tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar, la violencia ejercida hacia a las mujeres, resulta ineficaz, ello en virtud a los términos estadísticos señalados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto del CEM, independiente de los establecidos por el Ministerio Público, del Poder Judicial y de la PNP, el incumplimiento por parte del agresor va en aumento lo que es tomado como referencia para otros agresores al ver que no se existen sanciones ejemplares o un correcto seguimiento que exija el cumplimiento de las mismas, generando así un incremento en caso de violencia en contra de la mujer.

3.- Llegamos a la conclusión, que el reglamento de la Ley N° 30364, específica un procedimiento a seguir por el personal policial a efectos de lograr la ejecución de las medidas de protección concedidas por el juzgado de familia. Resultando así, que corresponde al personal policial el correcto cumplimiento de estas, además en relación a nuestro proyecto de investigación logramos advertir que no hay correcto seguimiento de las medidas de protección, esto pudiéndose deber a que no hacen un cumplimiento de los mecanismos ofrecidos por el

reglamento, o que el procedimiento debe ser modificado al resultar ser ineficaz en todos los casos o eventos, tales como el Covid-19.

4.- Concluimos que a consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria a raíz de la Covid-19, ha visto un incremento de casos de violencia familiar, incluso reiterativo en los eventos de violencia familiar entre el agresor frente a la víctima que convivían en un mismo hogar, aunado a ello en los casos en que el juez de familia dicto el retiro del agresor de la víctima como medida de protección, y al ejecutar el personal policial de las medidas de protección; esto es, al informar al agresor de las medidas y asistir al domicilio que comparte con la víctima, este refiere no contar con otro domicilio distinto al que comparte con la víctima, y además de no contar con otro domicilio y/o medios económicos donde pueda cumplir el estado de emergencia sanitaria (toque de queda), surgiendo así normativas que no se pueden cumplir en su totalidad.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Recomendamos que, para una mayor eficacia de las medidas de protección concedidas por el juez de familia, se debe poner mayor énfasis y consideración por parte del personal policial encargado de su ejecución, los mismos que deben llevar un riguroso control que permita determinar que el agresor se encuentra imposibilitado de reincidir en la misma conducta contra la víctima y así también se pueda prevenir la comisión de algún otro hecho delictivo con una consecuencia que podría llegar hasta la muerte.

2.- Recomendamos de que exista una conexión más profunda entre los miembros de la Policía Nacional del Perú con el Juzgado de Familia, a fin de darle mayor participación a los de la PNP, exhortándoles a que diseñen estrategias para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, además de mantener una base de datos actualizada con números telefónicos ya sea de manera directa con la víctima o familiares a fin de salvaguardar su integridad en otras palabras tener un mejor manejo logístico.

3.- Recomendamos realizar a cada comunidad o instituciones correspondientes charlas informativas que permitan que las mujeres víctima de agresiones, puedan generar confianza en sí misma ante eventos de agresiones en su contra, acudiendo a interponer su denuncia o informa el incumpliendo de las medidas de protección para que así otros órganos de justicia en cargados actúen conforme a ley y de esta manera se puedan reducir los índices de violencia familiar como también los altos índices de feminicidio.

REFERENCIAS

- Alcázar Linares, A. y Mejía Andia, L. Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre 2015. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Andina de Cuzco, Cuzco, 2017.
- Arias, Fidias G. (1998) Mitos y errores en la elaboración de Tesis y Proyectos de Investigación (p.37).
- Arroyo Pacheco, S. y Espinoza Pariona, C. (2020) Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. Recuperada de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Blog Perú (2020) ¿Cuáles son las diferencias entre el estado de emergencia y emergencia sanitaria? Recuperada de <https://www.bdo.com.pe/es-pe/blogs/blog-bdo-peru/marzo-2020/%C2%BFcuales-son-las-diferencias-entre-estado-de-emergencia-y-emergencia-sanitaria>.
- Bustamante Vera, Laura. "Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer". Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Andina del Cuzco, Cuzco, 2016. Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/1232>.
- Carrasco Díaz S. Metodología de la investigación científica (2005) (p. 43).
- Castillo Aparicio, J. (2015). Medidas Cautelares Personales en la violencia familiar.
- Castillo Aparicio, J. (2016). Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Castillo Aparicio, J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.
- Cussianovich Villaran, A., Tello Giraldi, J. y Sotelo Trinidad, M. (2007) Violencia Intrafamiliar.

Diario Oficial El Peruano (2020) Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19. Recuperada de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>.

Díaz De Santos (2004) La violencia contra las mujeres prevención y detección.

Echegaray Gálvez, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>.

<file:///C:/Users/USER/Downloads/ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf>.

Flores Flores, J. (2020) Aspectos teóricos a la violencia intrafamiliar. Universidad de San Martín de Porres. Recuperada de https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf.

García García, M. (2018). Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad: 2009 - 2018. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10986>.

García Gaspar, M. (2021) La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020. Recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59294/Garc%C3%ADa_GMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernández Cajo, T. (s.f.) Violencia Familiar en el Perú - Características y Consecuencias Modelo de intervención. Recuperada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258_15_violencia_familiar_en_el_peru_mimp_2012.pdf.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26612.pdf>.

https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_b9a69e61ef7d8cefdf3d5dff9adffa4

3.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2095_violencia_familiar_ii.pdf.

https://www.researchgate.net/publication/263505026_Revision_critica_de_los_procedimientos_de_medidas_de_proteccion_y_de_violencia_intrafamiliar.

Huaman Velasquez, J. (2019) Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo - 2018. Recuperada de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7096?mode=full>.

La República - Estado Peruano (s.f.) Coronavirus: Preguntas frecuentes sobre las medidas por el estado de emergencia. Recuperada de <https://www.gob.pe/8784-coronavirus-preguntas-y-respuestas-sobre-el-estado-de-emergencia>.

Lasteros Frisancho, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. Universidad Tecnológica de los Andes. Recuperada de <https://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>.

Llenque Santisteban, A. y Bustamante Tarrillo, G. (2019). Rol de las Medidas de Protección para erradicar la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018. Recuperada de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24848/Bustamante%2520Tarrillo%2520C%2520Ghiobany%2520-Llenque%2520Santisteban%2520C%2520Aurora%2520del%2520Roc%25203%2520ADo.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwj4jJfK0KL3AhVjHbkGHaswD1s4FBAWegQIGxAB&usq=AOvVaw2nlhfa1yAkRpWLXOzC0oai>.

Lujan, M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más. (Tesis Doctoral, Universidad de Valencia). Recuperada de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf>.

Mellado Salazar, Julia. "Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia

familiar, Huánuco 2015 – 2016”. Tesis para obtener el grado académico de magister en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco, 2017.

Moreno, R. y Pardo, L. (2018) La violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Recuperada de <https://revistafal.com/la-violencia-contra-las-mujeres-en-latinoamerica/>.

Munguia Veliz, B. (2019). Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018. Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2024>.

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (s.f.) Datos y evidencias sobre violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, según fuente de información. Recuperada de <https://observatorioviolencia.pe/datos/>.

Poder Judicial España (s.f.) La Orden de Protección. Recuperada de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>.

Rettberg, A. (2020) Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. Revista de estudios sociales. Recuperada de <https://journals.openedition.org/revestudsoc/47857>.

Revista La investigación Aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica (2009) (p. 159).

Roberto Hernández Sampiere, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación (1991) (p.245-260).

Rodríguez Peñuelas (2003a) Política Fiscal y Estrategia como Factor de desarrollo de la Mediana Empresa comercial Sinaloense. Un Estudio de Caso. (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa-México) recuperada de [file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/Rar\\$DIa3216.8348/eal.pdf](file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/Rar$DIa3216.8348/eal.pdf).

Rodríguez Peñuelas (2008) y sabino (1992) Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México. (Tesis Doctoral,

Universidad Autónoma de Sinaloa-México) recuperada de [file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/Rar\\$Dla11848.1082/mirm.pdf](file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/Rar$Dla11848.1082/mirm.pdf).

Schmeikes Corina (1998) Manual para la presentación de ante proyectos e informes de Investigación (segunda Edición-P.23).

Solis, A. (2017). Medidas de proteccion que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad de Cusco - Período 2016. Universidad Andina del Cusco.

Vargas Pérez, A. (2019) La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15301/Vargas%20Per ez%2c%20-Amelia%20Lucila.pdf-sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.				
Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	1.- Los actos de violencia contra la mujer como integrante del grupo familiar.	Enfoque Cualitativo
¿Qué tan eficaz resulta ser el retiro del	Determinar la ineficacia del retiro	El incumplimiento de la ejecución del retiro del	Subcategoría 01:	Tipo de Investigación Básica

<p>agresor del domicilio como medida de protección en el distrito de Chincha Alta, 2020?</p>	<p>agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.</p>	<p>agresor del domicilio de la víctima de violencia física o psicológica, debido a la ineficacia de la medida de protección emitida por el organismo jurídico.</p>	<p>La Familia. Subcategoría 02: La Violencia.</p>	<p style="text-align: center;">Nivel de Investigación Descriptivo</p>
<p style="text-align: center;">Problemas Específicos</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p>	<p style="text-align: center;">Supuestos Específicos</p>	<p>2.- Retiro del agresor del domicilio como medida de protección.</p>	<p style="text-align: center;">Diseño Teoría fundamentada</p>

<p>1.- ¿Son efectivas las medidas de protección brindadas por nuestro ordenamiento jurídico ante el estado de emergencia?</p> <p>2.- ¿Qué mecanismos se viene utilizando para que se lleve a cabo el cumplimiento de las medidas de protección</p>	<p>1.- Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar.</p>	<p>1.- La carencia de mecanismos y/o instrumentos que permitan darle la debida eficacia a las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia.</p> <p>2.- El estado de emergencia sanitaria como factor influyente ante el incumplimiento del retiro del agresor del</p>	<p>Subcategoría 01: La ineficacia.</p> <p>Subcategoría 02: Los mecanismos e instrumentos para poder hacer eficaz el debido cumplimiento de dicha medida.</p>	<p style="text-align: center;">Participantes</p> <p>Los participantes de la presente investigación son 9 abogados, entre ellos litigantes, especialistas en derecho penal – violencia familiar, personal administrativo y fiscal del Ministerio Público, Sede de Chincha, y un efectivo de la Policía Nacional del Perú.</p>
--	---	---	--	---

<p>para las víctimas?</p>	<p>2.- Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.</p>	<p>domicilio de la víctima de violencia.</p>		
				<p style="text-align: center;">Técnica de recolección de datos</p> <p>1.- Entrevista. 2.- Análisis Documental.</p>

	<p style="text-align: center;">Instrumento de Recolección de datos</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Guía de entrevista.2.- Análisis documental.
--	--

Anexo 2

Título: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.				
Formulación del Problema	Objetivos	Supuestos	Categorías	Subcategorías
<p>Problema General: Título: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de</p>	<p>Objetivo General: Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de</p>	<p>Supuesto General: El incumplimiento de la ejecución del retiro del agresor del domicilio de la</p>	<p>Categoría 01: Los actos de violencia contra la mujer como integrante</p>	<p style="text-align: center;">Subcategoría 01: La Familia.</p> <p style="text-align: center;">Subcategoría 02:</p>

<p>protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.</p>	<p>violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.</p>	<p>víctima de violencia física o psicológica, debido a la ineficacia de la medida de protección emitida por el organismo jurídico.</p>	<p>del grupo familiar.</p>	<p>La Violencia.</p>
<p>Problema específico 01: ¿Son efectivas las medidas de protección brindadas por nuestro</p>	<p>Objetivo específico 01: Establecer los mecanismos estratégicos que se usan</p>	<p>Supuesto específico 01: La carencia de mecanismos y/o instrumentos que permitan</p>	<p>Categoría 02: Retiro del agresor del domicilio como</p>	<p>Subcategoría 01: La ineficacia.</p> <p>Subcategoría 02:</p>

<p>ordenamiento jurídico ante el estado de emergencia?</p>	<p>con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.</p>	<p>darle la debida eficacia a las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia.</p>	<p>medida de protección.</p>	<p>Los mecanismos e instrumentos para poder hacer eficaz el debido cumplimiento de dicha medida.</p>
<p>Problema específico 02: ¿Qué mecanismos</p>	<p>Objetivo específico 02:</p>	<p>Supuesto específico 02: El estado de emergencia</p>		

<p>se viene utilizando para que se lleve a cabo el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas?</p>	<p>Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.</p>	<p>sanitaria como factor influyente ante el incumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia.</p>	
<p>Metodología:</p>			

Enfoque cualitativo.	
Tipo de investigación: Básica. Diseño de investigación: Teoría fundamentada.	

Anexo 03

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	ÍTEMS	ÍNDICE
	Es una forma excepcional de tutela a favor de un integrante de la familia o mujer víctima de violencia, cuya finalidad es salvaguardar y/o cautelar su integridad física, psicológica, moral y sexual,	<ol style="list-style-type: none">1. Son otorgadas a favor de las víctimas de violencia.2. La emisión inmediata de las medidas de protección que garantizan la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima.3. La ejecución inmediata de las medidas de protección	

<p>Las Medidas de Protección</p>	<p>asimismo se continúe con estos actos de violencia.</p> <p>En ese sentido, las medidas son dictadas y/o concedidas por el juez de familia ante la probabilidad de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas de la víctima.</p>	<p>concedidas por el juez de familia, por intermedio de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>4. Remisión a la fiscalía para la formalización de la denuncia en cuanto corresponda.</p> <p>5. La policía remite los informes al juzgado dentro de los plazos establecidos en la Ley de la ejecución de la medida de protección dictada.</p>	<p>Si = 01</p> <p>No = 0</p>
	<p>El estado de emergencia propiamente dicha, se encuentra regulada en la Constitución Política del</p>	<p>1. Proteger la vida y la salud de la población peruana.</p>	

<p>El Estado de Emergencia Sanitaria</p>	<p>Perú en su numeral 1 del artículo 137°; y respecto de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el año 2020, se estableció mediante el Decreto Legislativo N° 1156 en su literal e) del artículo 6, con la finalidad de resguardar la salud y el servicio público relacionado a ello en los supuestos que exista una elevada afectación a la ciudadanía.</p>	<p>2. Restricciones del ejercicio de los derechos constitucionales como la libertad, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y libertad de tránsito.</p> <p>3. Siendo dentro de las medidas restrictivas, el aislamiento social obligatorio, y la orden de inamovilidad.</p>	<p>Si = 01</p> <p>No = 0</p>
---	--	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Carta de Invitación N° 01

Chincha Alta, 09 de febrero del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

**Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)**

De nuestra mayor consideración:

Es muy grato dirigimos a usted, para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, puedan ejecutar su investigación titulada: **"La Ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente,



Investigadora

Estefany Lisseth Castilla Ramos

D.N.I. 74133511



Investigador

Luis Jarold Bautista Pachas

D.N.I. 70382751

Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES

Título: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Castilla Ramos, Estefany Lisseth y Bautista Pachas Luis Jarold		
Apellidos y nombres del experto		Lizet Giovanna Mansilla Quispe		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Bachiller		
Especialista		Derecho Penal		
Cargo que desempeña		Fiscal Adjunta Provincial		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
 Firmado digitalmente por MANSILLA QUISPE Lizet Giovanna FAU 20191370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.02.2022 22:29:50 -05:00				
.....				
Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los				X	

	objetivos, categorías y subcategorías.					
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados				X	

	para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)



Firmado digitalmente por MANSILLA
 QUISPE Lizet Giovanna FAU
 20131370301 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24.02.2022 22:30:14 -05:00

.....

Firma

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES

Título: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Bautista Pachas Luis Jarold Castilla Ramos, Estefany Lisseth		
Apellidos y nombres del experto		Juan Jesús Wong Abad		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Magister en Derecho por la Universidad de Jaén – España		
Especialista		Derecho Familia		
Cargo que desempeña		Fiscal Adjunto Superior Civil y de Familia de Chincha		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	

Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformarla)

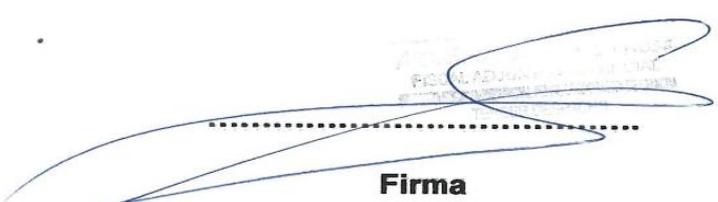
De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

.....
Firma

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES

Título: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Castilla Ramos, Estefany Lisseth y Bautista Pachas Luis Jarold		
Apellidos y nombres del experto		Alan Rodrigo Saldarri De La Rosa.		
Título profesional		Abogado.		
Grado académico del evaluador		Bachiller		
Especialista		Derecho Penal		
Cargo que desempeña		Fiscal Adjunto Penal Penal.		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
<div align="center">  <p>Firma</p> </div>				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los					X

	objetivos, categorías y subcategorías.					
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados					X

	para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)


 Alan R. Saldívar De La Rosa
 FISCAL DE ALFANDEQUE PROVINCIAL
 FISCALIA DE ALFANDEQUE DE LA COOPERATIVA DE PANAMA
Firma
 TENDIL DE ESPALDO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Carta de invitación N° 02

Chincha, 23 de Marzo de 2022



Dr. Miguel Ángel Vela Acosta – Fiscal Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chincha.

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho (Investigación Cualitativa).

Es muy grato dirigirnos a usted, expresándole un cordial saludo y en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, desearte la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a efectos de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del programa de titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, logremos ejecutar nuestra investigación que lleva como título: "La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020.", ante el personal fiscal que conforma la institución que pertenece a su digna dirección, para lo cual se realizara entrevistas con el apoyo de instrumentos tecnológicos, agradeciendo se nos brinde las facilidades correspondientes.

Asimismo, hago de su conocimiento que a efectos de viabilizar el trámite de la presente, podrá ser remitida al correo personal eslicara1996@gmail.com.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente.

Investigadora

Estefany Lisseth Castilla Ramos

D.N.I. 74133511

Investigador

Luis Jarold Bautista Pachas

D.N.I. 70382751

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de invitación N° 05

Chincha, 23 de Marzo del 2022

Lic.: Lahty Rosalin Villegas Núñez – Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer de Chincha.

Asunto: **Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho (Investigación Cualitativa).**

Es muy grato dirigirnos a usted, expresándole un cordial saludo y en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a efectos de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del programa de titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, logremos ejecutar nuestra investigación que lleva como título: **“La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020.”**, ante los abogados adscritos que conforman la institución que pertenece a su digna dirección, para lo cual se realizara entrevistas con el apoyo de instrumentos tecnológicos, agradeciendo se nos brinde las facilidades correspondientes.

Asimismo, hago de su conocimiento que a efectos de viabilizar el trámite de la presente, podrá ser remitida al correo personal eslicara1996@gmail.com.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente.

Investigadora

Estefany Lisseth Castilla Ramos

D.N.I. 74133511

Investigador

Luis Jarold Bautista Pachas

MIMP	D.N.I. 70382751
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual	
CEM - COMISARÍA CHINCHA	
25 MAR. 2022	
RECEPCIONADO	
HORA: 10:25	FOLIO: 001
FIRMA: [Handwritten Signature]	

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Carta de invitación N° 04

Chincha, 23 de Marzo del 2022

Coronel: Comisaría Sectorial de Chincha Alta.

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho (Investigación Cualitativa).

Es muy grato dirigirnos a usted, expresándole un cordial saludo y en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a efectos de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del programa de titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, logremos ejecutar nuestra investigación que lleva como título: **"La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020."**, ante el personal policial de la sección de familia que conforma la dependencia policial que pertenece a su digna dirección, para lo cual se realizara entrevistas con el apoyo de instrumentos tecnológicos, agradeciendo se nos brinde las facilidades correspondientes.

Asimismo, hago de su conocimiento que a efectos de viabilizar el trámite de la presente, podrá ser remitida al correo personal eslicara1996@gmail.com.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente.



Investigadora

Estefany Lisseth Castilla Ramos

D.N.I. 74133511



Investigador

Luis Jarold Bautista Pachas

D.N.I. 70382751

COMISARIA	
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
MECA DE CHINCHA	
25 MAR 2022	
POR: 53 PMP G. Lisseth E	
HORA: 16:22	FOLIOS: 02

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CARGO DE RECEPCION

Moritz L. Guizado Torres Juez
Provisional de Familia de Chincha
FIRMA DIGITAL

Carta de invitación N° 03

Chincha, 17 de Marzo del 2022

Dr.: Moritz L. Guizado Torres – Juez Provisional de Familia de Chincha.

Asunto: **Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho (Investigación Cualitativa).**

Es muy grato dirigirnos a usted, expresándole un cordial saludo y en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a efectos de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del programa de titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, logremos ejecutar nuestra investigación que lleva como título: **“La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020.”**, agradeciendo se nos brinde las facilidades correspondientes.

Asimismo, hago de su conocimiento que a efectos de viabilizar el trámite de la presente, podrá ser remitida al correo personal eslicara1996@gmail.com.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente.



Investigadora

Estefany Lisseth Castilla Ramos

D.N.I. 74133511



Investigador

Luis Jarold Bautista Pachas

D.N.I. 70382751

CARGO DE RECEPCION:
23/02/22

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Carta de invitación N° 07


Emerson Fuentes Tasayco
Abogado
Reg. C.A.L. N° 55216

Chincha, 23 de febrero del 2022

Lic.: Emerson Fuentes Tasayco – Abogado Litigante.

Asunto: **Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho (Investigación Cualitativa).**

Es muy grato dirigirnos a usted, expresándole un cordial saludo y en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a efectos de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del programa de titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, logremos ejecutar nuestra investigación que lleva como título: **"La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020."**, para lo cual le realizaremos una entrevista con el apoyo de instrumentos tecnológicos, agradeciendo se nos brinde las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente.



Investigadora

Estefany Lisseth Castilla Ramos



Investigador

Luis Jarold Bautista Pachas

CARGO DE RECEPCION
23/02/22

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Flor
Flor de María Hernández Ramos
ABOGADA
Reg. C.O.C. N° 51098

Carta de invitación N° 07

Chincha, 23 de febrero del 2022

Lic.: Flor de María Hernández Ramos – Abogada Litigante.

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho (Investigación Cualitativa).

Es muy grato dirigirnos a usted, expresándole un cordial saludo y en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el nuestro propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización a efectos de que los Bach. Bautista Pachas Luis Jarold y Castilla Ramos Estefany Lisseth, del programa de titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, logremos ejecutar nuestra investigación que lleva como título: “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta, 2020.”, para lo cual le realizaremos una entrevista con el apoyo de instrumentos tecnológicos, agradeciendo se nos brinde las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente.



Investigadora
Estefany Lisseth Castilla Ramos
D.N.I. 74133511



Investigador
Luis Jarold Bautista Pachas
D.N.I. 70382751

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADORES:

Bautista Pachas Luis Jarold
Castilla Ramos, Estefany Lisseth

ENTREVISTADO:

S2 PNP YANET VANESSA PACHAS SOTELO

FECHA: 03 - MAR - 2022

PUESTO:

INVESTIGADORA DE LA SECCION FAMILIA EN LA COMISARIA DE CHINCHA ALTA

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar es de ejecución:

Inmediata
Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si
No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál? ...**NO, MÁS BIEN ME PARECE QUE ES LA VÍCTIMA QUIEN**
.DEBERÍA SALIR DEL HOGAR Y SER PUESTA A BUEN RECAUDO.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si
No

8. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si
No

Otras ¿Cuál?
.....

SA. 31733349

Yanet Vanessa PACHAS SOTELO

S2 PNP

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADORES:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

ENTREVISTADO: S2 PNP Genesis Yahaira AVALOS ZEVALLOS

FECHA: 03 de Marzo del 2022

PUESTO: Investigadora de la Sección de Familia de la Comisaria Chincha Alta.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar es de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si
No

8. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si
No

Otras ¿Cuál? Visitas inopinadas y en reiteradas ocasiones.


SA. 3178232
Luzmila Yelena AVILA DE CEBALLO
-S2 PNP

.....
Firma
Apellido y nombres

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Luis Jarold Bautista Pachas, y Estefany Lisseth Castilla Ramos.

ENTREVISTADO: Lizeth Aracelli Garay Cárdenas.

FECHA: 24/02/2022

GRADO ACADEMICO: Abogado

PUESTO: Abogado del CEM Comisaria Sunampe

INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar son de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si
No

3. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si
No

¿Porque? ...deberían ser rigurosos , sin embargo el efectivo policial desconocen la normatividad vigente respecto del cumplimiento de las medidas de protección.....


Firma

Apellido y nombres
Caray Cárdenas
Lizeth Araceli

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Luis Jarold Bautista Pachas, y Estefany Lisseth Castilla Ramos.

ENTREVISTADO: Abog. Emerson Fuentes Tasayco

FECHA: 24 Febrero 2022

GRADO ACADEMICO: Abogado – VI Semestre Maestría Derecho Civil y Comercial

PUESTO: Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora

INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar son de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si

No

Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si

No

¿Porque?
.....


Emerson Fuentes Tasaica
Abogado
Reg. C.A.L. N° 55256

Anexo 05

Guía de entrevistista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADORES:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

ENTREVISTADO: OMAR NAPA MENESES

FECHA: 01 – 03 - 2022.

PUESTO: Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha – Distrito Fiscal de Ica

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar es de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si

No

8. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si

No

Otras ¿Cuál?

.....


.....
OMAR NAPA MENESES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CUNCHA

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADORES:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

ENTREVISTADO: MARY LEYDI LOZA MANTARI.

FECHA: 18 - MARZO – 2022.

PUESTO: ABOGADA CEM SUNAMPE

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar es de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si
No

8. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si
No

Otras ¿Cuál? ...El juzgado de familia debe requerirles al área de medidas de medidas de protección de la PNP informen de manera oportuna respecto la ejecución de las medidas de protección.



Abg. Mary Leydi Loza Mariani
Mag. C. A. S. 2002
APR. - 2021

.....
Firma
Apellido y nombres

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADORES:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

ENTREVISTADO:

Meritz L. Guizado Torres

FECHA: 17 - 03 - 2022

PUESTO: Juez provisional de familia

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar es de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

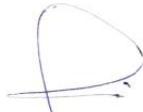
7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si
No

8. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control más riguroso en este aspecto?

Si
No

Otras ¿Cuál?


.....
Firma

Apellido y nombres
Guizado Torres, Meritz L.

Anexo 05

Guía de entrevista

TITULO: La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Luis Jarold Bautista Pachas, y Estefany Lisseth Castilla Ramos.

ENTREVISTADO: Flor de María Hernández Ramos

FECHA: 23-02-22

GRADO ACADEMICO: ABOGADA

PUESTO: ABOGADA LITIGANTE

INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio por el acto de violencia contra la mujer, como medida de protección concedida por el órgano jurisdiccional, en el distrito de Chincha Alta, 2020.

1. Según su experiencia, considera usted que las medidas de protección concedidas por el juez de familia a las víctimas de violencia familiar son de ejecución:

Inmediata

Depende el caso en concreto

2. Desde su perspectiva, ¿Considera eficaz las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

3. Según su opinión, ¿Considera efectivo y/o útil el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

Otras ¿Cuál?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

4. A su juicio, ¿Considera usted que existe deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si

No

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que los criterios legales al conceder el retiro del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección ante la

declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización), son los adecuados y/o suficientes?

Si

No

Poco razonables

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Se debe implementar criterios legales en la normativa peruana actual, al momento de conceder las medidas de protección por parte del Juez de Familia, ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria (inmovilización)?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

7. Desde su juicio, ¿Considera usted que se lleva un correcto seguimiento del cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de Violencia, dentro del estado de emergencia sanitaria?

Si

No

8. Desde su perspectiva, ¿Los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Juez de Familia que emitió las medidas de protección, deberían hacer un seguimiento y control mas riguroso en este aspecto?

Si
No

¿Porque?
.....



Flor de María Hernández Ramos.
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 5128#

ANEXO 06

Guía de Análisis de Fuente Documental

Título: “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.”.

Objetivo: Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

Autores:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

Fecha:

01 de Marzo del 2022.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del Contenido	Conclusión
	<p>Artículo 22. Medidas de protección. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio.</p>	<p>Se tiene del análisis de la Ley N° 30364, en su artículo 22 que nos precisa una serie de medidas de protección que son concedidas por el juez de familia, las</p>	<p>Llegamos a la conclusión, que los casos de violencia familiar que son puestos a conocimientos de la comisaria mediante la denuncia, quienes a su vez mediante el informe policial ponen a conocimiento</p>

<p>Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.</p>	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</p> <p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p>4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.</p> <p>5. Inventario sobre sus bienes.</p> <p>6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</p> <p>Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección. La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar</p>	<p>cuales han de concederse de acuerdo al caso en específico.</p> <p>Además, el análisis del artículo 23 contenida en la ley en mención, de la cual se tiene la vigencia de las medidas de protección, así como de su implementación, respecto de su vigencia se tiene que está se extiende hasta la emisión de la sentencia en el juzgado penal, o hasta el pronunciamiento de la fiscalía que lleva el caso, decidiendo no proceder con la investigación, por otro lado nos precisa que el personal policial es responsable de la ejecución de las medidas de protección concedidas por el juez de familia, así como de estar en constante contacto o hacer factible una comunicación con la parte agraviada.</p>	<p>del juzgado de familia de turno, a efectos de que el juez analice y conceda de ser el caso, las medidas de protección, que como sabemos conforme a la Ley N° 30364, nos precisa una serie de medidas, dentro de las cuales se encuentra el retiro del agresor del domicilio, el cual al ser concedida a la parte agraviada está debe ser ejecutada por el personal policial, así como de ser puesta en conocimiento de ser el caso a las partes del proceso, entendiéndose a la víctima y el agresor.</p>
--	--	---	--

	<p>denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.</p> <p>La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.</p>		
--	--	--	--

Guía de Análisis de Fuente Documental

Título: “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.”.

Objetivo: Determinar la ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.

Autores:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

Fecha:

01 de Marzo del 2022.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del Contenido	Conclusión
	Artículo 37.- Medidas de protección. 37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por	Al respecto, se tiene el artículo 37.1, que el juez de familia que dicta las medidas de protección, debe dictar el más adecuado con el propósito de asegurar el	Podemos concluir que las medidas de protección, antes de ser dictadas y/o concedidas, pasan previamente un conducto de análisis por parte del juez de familia, quien además debe

<p>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” – Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.</p>	<p>hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.</p> <p>37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional. (...).</p>	<p>bienestar y seguridad de la víctima, para lo cual ha de realizar un análisis del caso, como también de la ficha de valoración realizada por el personal policial, además de posibles denuncias respecto de hechos similares, como la relación entre las partes (víctima y agresor).</p> <p>Además se tiene el análisis del artículo 37.2, de donde se desprende que las medidas de protección concedidas por el juez de familia, deben ser céleres y eficaces, y en el caso de ser así, estas pueden acarrear o generar responsabilidad funcional en el juez de familia.</p>	<p>aplicar el más adecuado o idóneo con el fin de proteger o asegurar el bienestar de la víctima, además que estas medidas deben ser dictadas con urgencia y rapidez, y que deben estas deben ser eficaz, precisándose además que conllevarían a una responsabilidad funcional de no ser así. Resultando ser responsabilidad del juez de familia que estas medidas de protección logren su finalidad, de la mano por el personal policial, quienes por ley son los encargados de ejecutar las medidas de protección.</p>
---	--	---	--

Guía de Análisis de Fuente Documental

Título: “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.”.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

Autores:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

Fecha:

01 de Marzo del 2022.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del Contenido	Conclusión
	Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social 45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de	Del análisis del artículo 45.1, se tiene que la policía nacional es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección, así como tiene el deber de dar	Se llega a la conclusión, que el responsable de la ejecución de las medidas de protección es la policía nacional, y respecto de las medidas de protección social son las entidades del Estado, quienes

<p>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” – Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.</p>	<p>manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.</p> <p>45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.</p> <p>45.3. El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.</p> <p>(...).</p>	<p>cuenta de manera inmediata y periódica de la ejecución de estas medidas al juez de familia, bajo responsabilidad.</p> <p>Respeto del artículo 45.2, se desprende que el juzgado de familia ordena la ejecución de las medidas de protección de índole social a las instituciones, servicios y programas del Estado, siendo estas entidades quienes deben remitir el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles sobre la ejecución, bajo responsabilidad, aunado a ello se precisa que la continuidad o variación de las medidas de protección se basan en relación a los informes recibidos.</p> <p>Finalmente, tenemos el análisis del artículo 45.3,</p>	<p>tienen el deber de informar de manera periódica o inmediata al juez de familia, bajo responsabilidad, además se puede concluir que el personal policial debe realizar mejores planificaciones con el fin de lograr la ejecución de las medidas de protección, finalmente el juzgado de familia tiene la facultad de solicitar un informe sobre la ejecución de las medidas de protección a las entidades correspondientes, sin perjuicio que esta solicitud pueda realizarse por la víctima ante el incumplimiento por el agresor.</p>
---	--	--	---

		en el cual el juzgado de familia puede solicitar en cualquier momento un informe sobre la ejecución de las medidas de protección concedidas a las entidades correspondientes.	
--	--	---	--

Guía de Análisis de Fuente Documental

Título: “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.”.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los mecanismos estratégicos que se usan con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del retiro del agresor del domicilio como medida de protección a favor de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar.

Autores:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

Fecha:

01 de Marzo del 2022.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del Contenido	Conclusión
	Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección 47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento: 1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de	Artículo 47.1, al realizarse el análisis, se tiene que el personal policial al momento de ser ordenado de la ejecución de las medidas de protección, el	Llegamos a la conclusión, que el reglamento de la Ley N° 30364, especifica un procedimiento a seguir por el personal policial a efectos de lograr la ejecución de las medidas de protección

<p>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” – Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.</p>	<p>protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.</p> <p>2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.</p> <p>3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.</p> <p>4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.</p> <p>5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.</p> <p>6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.</p> <p>7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio</p>	<p>reglamento en mención plantea un procedimiento a seguir a efectos de dar cumplimiento las medidas concedidas por el juez de familia, en las víctimas como en el caso de ser menores de edad, personas con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>concedidas por el juzgado de familia. Resultando así, que corresponde al personal policial el correcto cumplimiento de estas, además en relación a nuestro proyecto de investigación logramos advertir que no hay correcto seguimiento de las medidas de protección, esto pudiéndose deber a que no hacen un cumplimiento de los mecanismos ofrecidos por el reglamento en mención, o que el procedimiento debe ser modificado al resultar ser ineficaz en todos los casos o eventos, tales como el Covid-19.</p>
---	--	---	--

	inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia. (...).		
--	--	--	--

Guía de Análisis de Fuente Documental

Título: “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medida de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de Violencia contra la Mujer dentro de la Familia en el Distrito de Chincha Alta, 2020.”.

Objetivo Especifico 2:

Comprobar cómo se viene dando el correcto cumplimiento del retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Central.

Autores:

Bautista Pachas Luis Jarold

Castilla Ramos, Estefany Lisseth

Fecha:

01 de Marzo del 2022.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del Contenido	Conclusión
	<p>Artículo 4.- Dictado de medidas de protección y/o cautelares durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19</p> <p>Durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares</p>	<p>Respecto del análisis del Decreto Legislativo N° 1470, se tiene que el Poder Judicial (Juzgado de Familia), debe realizar las audiencias correspondientes a</p>	<p>Concluimos que a consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria a raíz de la Covid-19, ha visto un incremento de casos de violencia familiar, incluso reiterativo en los eventos de</p>

<p>Decreto Legislativo N° 1470 “Que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.”.</p>	<p>regulado por Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ajusta a las siguientes reglas: 4.1. El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dispone la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado. Cuando la aplicación de los mismos no sea posible, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, se dispone el traslado de jueces y juezas a las comisarías para el inmediato dictado de estas medidas, teniendo en cuenta que estos no sean personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad por efectos del COVID-19 4.2. La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible. Independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de</p>	<p>través de los medios tecnológicos necesarios, a efectos de analizar los casos y posterior emisión de las medidas de protección de acuerdo a la naturaleza del evento denunciado, por otro lado, en los supuestos que el personal policial o fiscalías penales de turno que recibieran denuncias de índole de violencia familiar deben comunicar de manera inmediata al juzgado de familia competente a través de los medios tecnológicos, todo ello en el contexto de pandemia de la Covid-19. Además nos precisan que solo se tiene el plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia a efectos de que se emita las medidas de protección.</p>	<p>violencia familiar entre el agresor frente a la víctima que convivían en un mismo hogar, aunado a ello en los casos en que el juez de familia dicto el retiro del agresor de la víctima como medida de protección, y al ejecutar el personal policial de las medidas de protección; esto es, al informar al agresor de las medidas y asistir al domicilio que comparte con la víctima, este refiere no contar con otro domicilio distinto al que comparte con la víctima, y además de no contar con otro domicilio y/o medios económicos donde pueda cumplir el estado de emergencia sanitaria (toque de queda), surgiendo así normativas que no se pueden cumplir en su totalidad.</p>
---	--	---	--

	<p>todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.</p> <p>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento.</p> <p>4.4. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra</p>		
--	---	--	--

	<p>para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. Debe tenerse en cuenta los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30364 y su respectivo reglamento. En los casos de niñas, niños y adolescentes debe primar el principio de igualdad y no discriminación, e interés superior del/a niño/a.</p> <p>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</p> <p>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la</p>		
--	--	--	--

	declaración de la emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo.		
--	---	--	--